



RAD. 2022-00154. Informe secretarial. Barranquilla, 6 de diciembre de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por ROSA DEL AMPARO CABALLERO CABALLERO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar los defectos de que ésta adolecía. Sírvasse proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220015400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA DEL AMPARO CABALLERO CABALLERO
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y corroborado el mismo, se observa que si bien el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial a efectos de subsanar los defectos de que ésta adolecía en forma oportuna el 24 de octubre de 2022, no lo realizó en los términos descritos en proveído de fecha 18 de octubre de 2022, en el sentido de aportar la reclamación administrativa ante Colpensiones solicitando pensión, petición que reconoce el demandante en el escrito allegado no fue interpuesta ante la entidad. Por el contrario, indica el demandante que en ocasión a dicha situación la demanda debe versar sobre nulidad de traslado, por tanto, procedió a reformar esta, anulando las pretensiones 2º, 3º, 4º, y 5º, y no solo ello, sino que declara y presenta una reforma integral a la demanda, lo cual no es de recibo por el Despacho, al no encontrarnos en la oportunidad procesal que describe el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Entonces, como el demandante no agotó la reclamación del derecho ante COLPENSIONES y en esta oportunidad no procede la reforma de la demanda, es del caso declarar falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por ROSA DEL AMPARO CABALLERO CABALLERO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., conforme lo dispuesto en la parte motiva. Devuélvase la demanda.
2. En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza